

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MAYO 30 DEL AÑO 2018.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL AL CIUDADANO DOMINGO MARCOS AVENDAÑO O DOMINGO AVENDAÑO CRUZ, POR AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS A LA POLICÍA ESTATAL, LA CUAL SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS SALARIOS DEL PERSONAL EN ACTIVO DE LA POLICÍA ESTATAL Y EN LA CATEGORÍA QUE SE DESEMPEÑO COMO POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL A LA CIUDADANA PIEDAD HERNÁNDEZ MÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE TORIBIO RUIZ RAMÍREZ, POR AÑOS DE SERVICIO PERMANENTES COMO ELEMENTO DE LA POLICÍA, AUXILIAR, BANCARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL SE PAGARÁ A LA BENEFICIARIA EN FORMA RETROACTIVA A PARTIR DEL 09 DE JUNIO DE 2015, FECHA DE BAJA DE LA CORPORACIÓN DEL ELEMENTO FALLECIDO Y SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑO.....**PÁG. 3**

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA MENSUAL A LA CIUDADANA OFELIA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LEÓN MENDOZA MÉNDEZ, POR AÑOS DE SERVICIO PERMANENTES COMO ELEMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, LA CUAL SE PAGARÁ A LA BENEFICIARIA EN FORMA RETROACTIVA A LA FECHA DE BAJA EN LA INSTITUCIÓN POLICIAL DE LEÓN MENDOZA MÉNDEZ, POR FALLECIMIENTO Y SE INCREMENTARÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE AUMENTEN LOS HABERES DEL PERSONAL EN ACTIVO Y EN LA CATEGORÍA CON LA QUE SE DESEMPEÑO.....**PÁG. 4**

ACUERDO.- MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDE LA TRANSFERENCIA DE PENSIÓN VITALICIA QUE VENÍA DISFRUTANDO EL EXTINTO RAYMUNDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, A FAVOR DE LA SEÑORA ANTONIA GUTIÉRREZ OJEDA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE; CON EFECTOS RETROACTIVOS AL 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, FECHA DEL FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO DE LA PENSIÓN VITALICIA.....**PÁG. 5**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79, fracción XXVI, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 y 6º, Transitorio, de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO:

- Mediante escrito de 29 de abril del dos mil trece, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, el ciudadano **Domingo Marcos Avendaño**, solicitó el otorgamiento de pensión vitalicia por haber cumplido más de 36 años de servicio activo como elemento de la Policía Estatal.
- Al escrito de referencia el solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Certificación del ateste de nacimiento de Domingo Marcos Avendaño; b) Certificación del ateste de nacimiento de Marcelina Ruíz García; c) Copia de la credencial de elector de Domingo Marcos Avendaño; c) Copia de la Clave Única de Registro de Población, de Domingo Marcos Avendaño; d) Copia de la credencial que acredita a Domingo Marcos Avendaño, como Policía 2º, de la 3ª Compañía del 3er Batallón, de la Policía Estatal; d) Copia del acta de matrimonio celebrado entre Domingo Avendaño Cruz y Marcelina Ruíz García; e) Copia de la credencial de elector de Marcelina Ruíz García, y f) Copia de la Clave única de Registro de Marcelina Ruíz García.
- Con la solicitud, se formó expediente que además contiene: a) Copias certificadas de la Hoja de Servicios y el contrato de enganche voluntario celebrado el primero de julio de 1969, entre Domingo Avendaño Cruz y el Gobierno del Estado a través de la entonces Jefatura de Policía; b) Oficio 082, de cinco de junio de 2013, suscrito por el C.P. Juan Gilberto Martínez Rueda, mediante el cual hace constar las percepciones mensuales de Domingo Marcos Avendaño; c) Copia del sobre de pago de Domingo Marcos Avendaño; d) Oficio SSP/PE/EA/RH/1861/2013, de veintidós de agosto de 2013, suscrito por el Licenciado Miguel Pinacho Martínez, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Policía Estatal, mediante el cual hace constar que el Ciudadano Domingo Marcos Avendaño, computa a la fecha de expedición de la constancia, una antigüedad de 37 años, 3 meses y 22 días de servicio activo en la Policía Estatal; e) Hoja de cálculo de pensión vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, y f) Testimonio Notarial volumen número 182 (Ciento ochenta y dos), Instrumento número 12,758 (Doce mil setecientos cincuenta y ocho), expedido el quince de octubre de 2013, por la Licenciada Martha Pazos Ortíz, Notaria Pública Número Cuarenta, en el Estado de Oaxaca, mediante el cual hace constar que la identidad de Domingo Marcos Avendaño y Domingo Avendaño Cruz, corresponde a una misma persona.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que los artículos 79, fracción XXVI y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 44, fracción XVI, 52, Tercero Transitorio, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y 98, de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, facultan al Gobernador del Estado, para analizar y resolver sobre el otorgamiento de pensiones vitalicias a favor del personal que se desempeñó al servicio de la Policía Estatal, ya que bajo el esquema de seguridad pública, ostenta el mando de la fuerza pública en todo el territorio que comprende el Estado de Oaxaca, donde reside habitual o transitoriamente.

SEGUNDO. Que con las copias certificadas del contrato de enganche, de primero de julio de 1969, y Constancia de Servicios de Domingo Avendaño Cruz o Domingo Marcos Avendaño, a la fecha de expedición, se computa una antigüedad de 37 años, 3 meses y 22 días de servicio activo, como elemento de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien ha desempeñado sus servicios dedicados a velar por la integridad física y patrimonial de los ciudadanos oaxaqueños, con legalidad, eficiencia y profesionalismo.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone que el miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido.

Por tanto, una vez revisada la documentación que obra en el expediente de solicitud de pensión vitalicia, se advierte que efectivamente el peticionario ha prestado sus servicios al Estado, durante más de 37 años, y al encontrarnos dentro de uno de los supuestos del artículo anteriormente aludido, le corresponde a título de pensión vitalicia, el 75% del último sueldo percibido, además, considerando que el fin social del otorgamiento de una pensión vitalicia por servicios prestados al Gobierno del Estado, es que el trabajador y la familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico durante su vejez.

CUARTO. Que con el Testimonio Notarial volumen número 182 (Ciento ochenta y dos), Instrumento número 12,758 (Doce mil setecientos cincuenta y ocho), expedido el quince de octubre de 2013, por la Licenciada Martha Pazos Ortíz, Notario Pública Número Cuarenta, en el Estado de Oaxaca, en el que certifica el testimonio que rinden respectivamente los ciudadanos

Cirenia Lucas Cruz y Rogelio Sánchez Betanzos, quienes declaran que saben y les consta que Domingo Marcos Avendaño y Domingo Avendaño Cruz, es la misma persona, lo cual certifica y da fe a efecto de dar certeza jurídica, toda vez que el titular de los documentos oficiales es Domingo Marcos Avendaño, no obstante, que el contrato de enganche fue suscrito por Domingo Avendaño Cruz. Lo anterior, considerando que la aclaración de nombre es una cuestión de identidad y no de personalidad, por tanto, es procedente asegurar que se trata de la misma persona, a efecto de concederle la pensión vitalicia solicitada. Sirve de apoyo la Tesis aislada, sustentada por la 2ª. Sala; SJF: visible a página 33, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 6ª. Época, con número de registro 266378, del texto siguiente:

IDENTIDAD DE LAS PERSONAS. PUEDE DEMOSTRARSE POR CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA.

Si la prueba testimonial rendida en un juicio reúne los requisitos que para su eficacia señala el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe estimarse que con la referida prueba queda acreditada la identidad de una persona en cuanto la misma usaba en el ejército otro nombre y si no se trata de probar mediante la prueba testimonial la filiación de dicho individuo, la cual se demuestra mediante el acta de nacimiento, sino únicamente la identidad del sujeto, esta materia es susceptible de ser demostrada por cualquier medio de prueba.

Por lo tanto, con base en este razonamiento la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, integró y tramitó el expediente de pensión vitalicia, conforme a la hipótesis establecida en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía Estatal.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual al Ciudadano **Domingo Marcos Avendaño o Domingo Avendaño Cruz**, por años de servicio prestados a la Policía Estatal, la cual se incrementará en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal en activo de la Policía Estatal y en la categoría que se desempeñó como Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del **75%** de los haberes mensuales que por derecho le corresponde como elemento de la Policía Estatal.

TERCERO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomarán en consideración los haberes mensuales actuales que perciba el beneficiario al momento de su baja.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a doce de mayo del año dos mil diecisiete.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

MAESTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

MAESTRO. JORGE GALLARDO CASAS.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JAVIER VILACANA JIMÉNEZ.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITÁN. JOSÉ RAYMUNDO TUNÓN JÁUREGUI.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVIII, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

RESULTANDO:

- Mediante escrito de dos de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, la Ciudadana **Piedad Hernández Méndez**, solicitó pensión vitalicia a su favor por fallecimiento de su cónyuge **Toribio Ruiz Ramírez**, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Las constancias que agregó a su solicitud **Piedad Hernández Méndez**, son las siguientes documentales: a) Copia certificada del ateste de nacimiento de Toribio Ruiz Ramírez; b) Copia certificada del ateste de defunción de Toribio Ruiz Ramírez; c) Copia certificada del ateste de nacimiento de Piedad Hernández Méndez; d) Certificación del ateste de matrimonio entre Toribio Ruiz Ramírez, y Piedad Hernández Méndez; e) Copia certificada de la credencial de elector de Toribio Ruiz Ramírez; y f) Copia de la credencial de elector de Piedad Hernández Méndez.
- Así también, con motivo de la solicitud se formó expediente que además contiene: a) Oficio número PABIC/DRHSP/177/2016, por el que se expide la constancia de antigüedad de 16 de mayo de 2016, emitida por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Selección de Personal de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el cual hace constar que Toribio Ruiz Ramírez, prestó sus servicios durante 30 años, 10 meses y 8 días de servicio; b) Copias certificadas del contrato de enganche voluntario celebrado el primero de agosto de 1984, entre Toribio Ruiz Ramírez y el Gobierno del Estado a través de la entonces Dirección de Seguridad Pública; c) Constancia de percepciones quincenales de Toribio Ruiz Ramírez, de 14 de abril de dos mil quince, suscrita por la Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública, d) Copia del sobre de pago de Toribio Ruiz Ramírez; e) Tabla de Cálculo de pensión vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 60 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone:

"El miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios".

Si bien es cierto que Mediante escrito de dos de marzo de dos mil dieciséis, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, la Ciudadana **Piedad Hernández Méndez**, solicitó pensión vitalicia a su favor por fallecimiento de su cónyuge **Toribio Ruiz Ramírez**, Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, sin embargo, al no existir impedimento legal alguno conforme a la solicitud de la cónyuge superviviente la Secretaría de Seguridad Pública, integro y tramitó el expediente de pensión vitalicia toda vez que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico.

Toda vez que con las constancias que la ciudadana **Piedad Hernández Méndez**, aportó para demostrar el vínculo matrimonial con **Toribio Ruiz Ramírez**, consistente en la Copia certificada del ateste de matrimonio entre Toribio Ruiz Ramírez, y Piedad Hernández Méndez; copia certificada del ateste de nacimiento de Piedad Hernández Méndez; Copia certificada del ateste de defunción de Toribio Ruiz Ramírez, se demuestra el carácter de cónyuge superviviente acreditando su interés jurídico y pleno derecho para obtener el beneficio a su favor de la pensión vitalicia lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68, 105 del Código Civil Vigente en el Estado de Oaxaca.

Por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 22 de octubre de 2015, y que textualmente dice:

Artículo DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos adquiridos por los elementos de las instituciones policiales y los trámites iniciados antes de la derogación del artículo 98

de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, seguirán su curso, quedando vigente esta disposición hasta su conclusión.

TERCERO. Conforme a este sustento legal y con las constancias que integran el expediente se acredita el tiempo de servicio activo en la corporación de **Toribio Ruiz Ramírez**, toda vez que en el contrato de enganche que se enuncia de primero de agosto de 1984, se acredita una antigüedad de 30 años de servicio como se hace constar Oficio número PABIC/DRHSP/177/2016, de 16 de mayo de 2016, emitida por la Jefa de Departamento de Recursos Humanos y Selección de Personal de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública, por lo tanto, se acredita el tiempo que establece el artículo 98, de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, para que los elementos de instituciones policiales o sus beneficiarios, gocen del beneficio de la pensión por cumplimiento de años de servicio.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual a la ciudadana **Piedad Hernández Méndez**, en su carácter de cónyuge superviviente de **Toribio Ruiz Ramírez**, por años de servicio permanentes como elemento de la Policía, Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se pagará a la beneficiaria en forma retroactiva a partir del 09 de junio de 2015, fecha de baja de la corporación del elemento fallecido y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeñó.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión a favor de **Piedad Hernández Méndez**, será del 75% de los haberes mensuales que percibía **Toribio Ruiz Ramírez**, por servicios prestados a la Policía, Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomarán en consideración los haberes mensuales que percibía **Toribio Ruiz Ramírez**, al momento de su baja en la corporación.

CUARTO. En caso de fallecimiento de **Piedad Hernández Méndez**, esta pensión dejará de surtir efectos y ya no será transferible.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MAESTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

LIC. JAVIER VILLACAÑA JIMÉNEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

MAESTRO. JORGE GALLARDO CASAS.

CAPITÁN. JOSÉ RAYMUNDO TUNÓN JÁUREGUI.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVIII, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

RESULTANDO:

1. Que **Ofelia Díaz**, mediante escrito de 24 de febrero de 2016, dirigido al Secretario de Seguridad Pública, solicitó pensión vitalicia a su favor, con motivo del fallecimiento de su cónyuge **León Mendoza Méndez**, quien se desempeñó como Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, por más de 35 años.

2. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública, inició el trámite de pensión recabando para ello las siguientes constancias:

a) Copia certificada del ateste de nacimiento de **León Mendoza Méndez**, b) Copia certificada del ateste de defunción de **León Mendoza Méndez**, c) Copia certificada del ateste de nacimiento de **Ofelia Díaz**, d) Copia certificada del ateste de matrimonio entre **León Mendoza Méndez**, y **Ofelia Díaz**, e) Copia simple de la credencial de elector de **León Mendoza Méndez**, y f) Copia simple de la credencial de elector de **Ofelia Díaz**.

Así también, con motivo de las solicitudes se formó expediente que además contiene: a) Oficio número 303/2016, por el que se expide la constancia de servicios de 11 de mayo de 2016, emitido por el Jefe de Departamento de Personal de la Policía Estatal, mediante el cual hace constar que **León Mendoza Méndez**, computa a la fecha de su baja una antigüedad de 35 años 11 meses y 15 días de servicio; b) Copias certificadas del contrato de enganche voluntario celebrado el 16 de septiembre de 1978, entre **León Mendoza Méndez**, y el Gobierno del Estado a través de la entonces Dirección General de Seguridad Pública; c) Oficio número 036/2016, por el que se expide la constancia de ingresos mensuales de **León Mendoza Méndez**, de 11 de mayo de 2016, suscrita por el Jefe de Unidad de Servicios Administrativos de la Policía Estatal, d) Copia del sobre de pago de **León Mendoza Méndez**, e) Tabla de Cálculo de pensión vitalicia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 60 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, las prestaciones previstas para los trabajadores al servicio del Estado.

SEGUNDO. Qué el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, dispone:

"El miembro de la Policía, cualquiera que sea su categoría, que cumpla veinticinco años de servicios permanentes en la Corporación, tendrá derecho a que se le conceda una pensión del 50% del sueldo que perciba; y si se retira a los treinta años tendrá derecho al 75% de su sueldo percibido. Si un miembro de la Policía falleciere cumpliendo actos del servicio, se pensionará a la viuda e hijos, o en su defecto, a la madre o hermanos que dependan de él, como si hubiere cumplido treinta años de servicios".

Bajo esta disposición legal y considerando que el trámite se inició con anterioridad a la entrada en vigor, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, toda vez que obra en autos del expediente la solicitud de **León Mendoza Méndez**, de 11 de agosto del año 2014, dirigida al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, por cumplimiento de más de 35 años de servicio como Policía Estatal, quien falleció durante el transcurso del trámite, de acuerdo con la solicitud de la peticionaria **Ofelia Díaz**, de 24 de febrero de 2016, la Secretaría de Seguridad Pública, dio continuidad al mismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 22 de octubre de 2015, que textualmente dice:

Artículo DÉCIMO SEGUNDO. Los derechos adquiridos por los elementos de las instituciones policiales y los trámites iniciados antes de la derogación del artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, seguirán su curso, quedando vigente esta disposición hasta su conclusión.

TERCERO. Conforme a este sustento legal y con las constancias que integran el expediente se acredita el tiempo de servicio activo de **León Mendoza Méndez**, toda vez que en el contrato de enganche que se enuncia de 16 de septiembre de 1978, se acredita una antigüedad de más de 35 años de servicio como se hace constar Oficio número 348/2014, emitido por el Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Policía Estatal estableciéndose el tiempo del artículo 98, de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, para que los elementos de instituciones policiales o sus beneficiarios, gocen del beneficio de la pensión por cumplimiento de años de servicio.

CUARTO. Que con las constancias que **Ofelia Díaz**, aportó para demostrar el vínculo con **León Mendoza Méndez**, consistente en la Certificación del ateste de matrimonio entre **León Mendoza Méndez**, y **Ofelia Díaz**, Certificación del ateste de nacimiento de **Ofelia Díaz**, Certificación del ateste de defunción de **León Mendoza Méndez**, se demuestra el carácter de cónyuge supérstite acreditando su interés jurídico y pleno derecho para obtener el beneficio a su favor de la pensión vitalicia que en vida promovió su extinto cónyuge, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 42, 43, 53, 68, 105 del Código Civil Vigente en el Estado de Oaxaca.

Lo anterior es así en virtud de que si bien es cierto la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en mención no establece la transferencia de la pensión, también lo que es que no existe contravención a esta disposición legal, ya que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión, es que el trabajador y su familia que dependan económicamente de él, aseguren su bienestar económico.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede pensión vitalicia mensual a la ciudadana **Ofelia Díaz**, en su carácter de cónyuge supérstite de **León Mendoza Méndez**, por años de servicio permanentes como elemento de la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual se pagará a la beneficiaria en forma retroactiva a la fecha de baja en la institución policial de **León Mendoza Méndez**, por fallecimiento y se incrementará en la misma proporción en que aumenten los haberes del personal en activo y en la categoría con la que se desempeñó.

SEGUNDO. La cuantía de la pensión a favor de **Ofelia Díaz**, será del 75% de los haberes mensuales que percibía de **León Mendoza Méndez**, por servicios prestados a la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Pública.

TERCERO. Para fijar el monto de la pensión vitalicia, se tomarán en consideración los haberes mensuales que percibía **León Mendoza Méndez**, al momento de su baja en la corporación.

CUARTO. En caso de fallecimiento de **Ofelia Díaz**, esta pensión dejará de surtir efectos y ya no será transferible.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MAESTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANÍBAL MAFUD MAFUD.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.

MAESTRO. JORGE GALLARDO CASAS.

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JUANER VILLACANA JIMÉNEZ.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITÁN. JOSÉ RAYMUNDO TUNÓN JÁUREGUI.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo que establecen los artículos 79 fracción XXVIII, 80 fracción II y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6, 15, 16, 27 fracciones I, II, XII, XIII, 34, 35, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 44, 52, 60 y Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; y

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha veintitrés de octubre de dos mil quince, dirigido al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca; la ciudadana **Antonia Gutiérrez Ojeda**, solicitó transferencia de la pensión que gozaba su cónyuge **Raymundo Jiménez Rodríguez**, quien fue pensionado del Gobierno del Estado de Oaxaca, por servicios prestados en la entonces Policía Preventiva de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, quien falleció el 29 de septiembre del año 2015.

2.- Al escrito de referencia la solicitante acompañó las siguientes documentales: a) Copia certificada del acta de nacimiento y defunción de **Raymundo Jiménez Rodríguez**; b) Copia certificada del acta de matrimonio de **Antonia Gutiérrez Ojeda**, y **Raymundo Jiménez Rodríguez**; c) Copia certificada del acta de nacimiento de **Antonia Gutiérrez Ojeda**; d) Copia simple de credencial de elector de **Antonia Gutiérrez Ojeda**; e). Copia simple de credencial de elector de **Raymundo Jiménez Rodríguez**; f) Copia fotostática de ejemplar número 42, Tomo LXXIV, de fecha 17 de octubre de 1992, en el que se publica el decreto número 6, por el que se concede pensión al extinto **Raymundo Jiménez Rodríguez**, g) Copia simple de sobre de pago de pensión a nombre de **Raymundo Jiménez Rodríguez**, expedido por la Dirección de Pensiones del Gobierno del Estado de Oaxaca.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es facultad del titular del Poder Ejecutivo Estatal, analizar y resolver, en su caso el otorgamiento de pensiones al personal que se desempeñó como Policía Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, en relación con el Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que con el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 42, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, fue publicado el Decreto número 6, en el que consta que el Ejecutivo del Estado concedió pensión vitalicia al hoy extinto, **Raymundo Jiménez Rodríguez**; por sus servicios prestados al Gobierno del Estado como Policía Preventiva en la Dirección General de Seguridad Pública de esta Entidad, así mismo, autorizó en el artículo transitorio segundo la transferencia de pensión a los beneficiarios del pensionado mientras comprueben legamente su parentesco.

TERCERO. Que con el ateste de defunción de 29 de septiembre de dos mil quince, se comprueba el fallecimiento del Policía Pensionado **Raymundo Jiménez Rodríguez**.

CUARTO. Que con el atestado de matrimonio entre la solicitante **Antonia Gutiérrez Ojeda** y **Raymundo Jiménez Rodríguez**, se demuestra en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 40, 43, 53, 68 y 105, del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, el entronque civil con el extinto, y consecuentemente el derecho a recibir la pensión que le fue otorgada a **Raymundo Jiménez Rodríguez**, como cónyuge superviviente, como lo prevé el artículo Segundo Transitorio del referido Decreto número 6, emitido por el entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado; lo anterior en virtud de que, si bien es cierto la Ley Orgánica de la Policía del Estado de Oaxaca, aplicable al presente caso de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; no establece la transferencia de la pensión, también lo es que no existe contravención a esta disposición legal, ya que el fin social que se persigue con el otorgamiento de una pensión, es que el trabajador y su familia que dependen económicamente de él, aseguren su bienestar económico, además de que la solicitante es una persona de la tercera edad, que actualmente cuenta con 72 años, como se desprende del ateste de su nacimiento que obra en autos, por lo que en ante su estado de vulnerabilidad, se justifica la necesidad de contar con este derecho, bajo el sustento legal previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto número 6, emitido por el Ejecutivo del Estado, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos, que textualmente dice:

“...
ARTÍCULO SEGUNDO.- Dichas pensiones serán transferibles a los beneficiarios de las pensiones antes mencionadas, siempre y cuando comprueben legalmente su parentesco.
...”

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, el Ejecutivo del Estado a mi cargo ha tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Se concede la transferencia de pensión vitalicia que venía disfrutando el extinto **Raymundo Jiménez Rodríguez**, a favor de la señora **Antonia Gutiérrez Ojeda**, cónyuge superviviente; con efectos retroactivos al 29 de septiembre de dos mil quince, fecha del fallecimiento del beneficiario de la pensión vitalicia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión será del cien por ciento del importe del último pago que percibió el extinto **Raymundo Jiménez Rodríguez**, a través de la instancia pagadora, la que se incrementará a partir de esa fecha y en forma retroactiva, en la misma proporción en que aumenten los salarios del personal activo de la Policía Estatal y en la categoría con que obtuvo el beneficio de la pensión el extinto.

ARTÍCULO TERCERO. Esta transferencia de pensión ya no será transferible, a persona alguna y dejará de tener efecto cuando la C. **Antonia Gutiérrez Ojeda**, fallezca o contraiga nupcias, o inicie una vida en concubinato, situación que vigilará periódicamente la autoridad pagadora.

TRANSITORIO.

ARTÍCULO ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los doce días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

MAESTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LIC. HÉCTOR ANHAR MAFUD MAFUD.

LIC. JAVIER HILACANA JIMÉNEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

MPRO. JORGE GALLARDO CASAS.

CAPITÁN. JOSÉ RAYMUNDO TUNÓN
JÁUREGUI.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.